

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 1

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-2001

Título: DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24308

Publicada el: 24-05-2001

Rama del Derecho: DER. CIVIL , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bienes Inmuebles

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 301

Posición: 3839

RESOLUCION Nº 001
(De 6 de marzo de 2001)

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la profesión de corredor de Bienes y Raíces constituye un importante elemento de desarrollo económico y comercial para el país.

Que es importante establecer las reglas de funcionamiento de la Junta Técnica de Bienes Raíces que asegure el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Ley No.6 de julio de 1999 crea en el Ministerio de Comercio e Industrias la Junta Técnica de Bienes Raíces, en adelante denominada la Junta Técnica, compuesta por cinco miembros.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DICTAR el reglamento interno de la Junta Técnica de Bienes Raíces, al tenor siguiente:

CAPITULO I

COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA

Artículo 1: La Junta Técnica de Bienes Raíces estará compuesta por 5 miembros, a saber:

- a) El Ministerio de Comercio e Industrias o la persona que él designe, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Vivienda, o la persona que él designe.
- c) El Ministro de Economía y Finanzas, o la persona que él designe.
- d) Dos representantes, de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces con personería jurídica.

Artículo 2: Son funciones de la Junta Técnica de Bienes y Raíces, los contenidos en el artículo 10 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.

CAPITULO SEGUNDO:
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES

ARTICULO 3: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces:

1. Asistir puntualmente a las sesiones
2. Permanecer en el recinto de sesiones, salvo permiso concedido por el Presidente;
3. Desempeñar y cumplir fielmente las comisiones que se le asignen;
4. Tener derecho a voz y voto.

CAPITULO TERCERO
DE LAS SESIONES Y ACTAS

ARTICULO 4: La Junta Técnica de Bienes Raíces celebrará sesiones ordinarias una(1) vez al mes y se reunirá extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 5: El quórum para las sesiones de la Junta Técnica de Bienes Raíces lo constituirá la presencia de tres (3) de sus miembros. En caso de que existiese el quórum reglamentario y hubiese transcurrido más de quince (15) minutos después de la hora para la cual hubiese sido citada la sesión, sin que se encontrase presente el miembro Presidente, los miembros presentes elegirán de entre ellos a quien presidirá.

Si el quórum reglamentario no se logra durante los treinta (30) minutos después de la hora citada, se declarará sin efecto la convocatoria.

ARTICULO 6: La Secretaria de Actas y Correspondencias de la Junta Técnica remitirá a los miembros, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, la Agenda y los documentos que corresponda a los temas que habrán de tratarse en la próxima sesión.

ARTICULO 7: La asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Técnica será registrada mediante una lista que se hará circular para su firma en cada sesión y será registrada por la Secretaria de Acta y Correspondencia, La inasistencia de cada miembro, se hará constar expresamente en el Acta de la respectiva sesión.

ARTICULO 8: Para cada sesión se dará a conocer el orden del día y solo podrá ser alterado por decisión de la mayoría relativa de los Miembros de la Junta Técnica.

ARTICULO 9: Durante el desarrollo de la sesión el Presidente concederá la palabra a los miembros en el orden que la soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá al proponente de ésta inmediatamente.

ARTICULO 10: Antes o durante la discusión de un tema se puede solicitar que el mismo se deje para sesión posterior cuando el asunto requiera de un mayor estudio.

ARTICULO 11: Las actas contendrán el resumen de los asuntos tratados en la sesión y la aprobación o no de los mismos, sin mencionar cómo votó cada miembro, excepto que el interesado solicite que se haga constar su voto.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES

ARTICULO 12: Son funciones del Presidente de la Junta Técnica, las siguientes:

- a- Presidir y dirigir los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta.
- b- Presentar el orden del día.
- c- Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime necesario o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.
- d- Firmar junto con el Secretario de la Junta Técnica las Resoluciones que sean aprobadas en las sesiones.
- e- Nombrar comisiones especiales de trabajo cuando sea el caso.
- f- Conceder la palabra a los Comisionados por orden de petición.
- g- Conceder licencia para abandonar las sesiones.
- h- Ordenar a la Secretaría de Actas y Correspondencias la elaboración de las invitaciones de los servidores del sector público o las personas que deban asistir a las sesiones.
- i- Velar por el fiel cumplimiento de la ejecución de las políticas y acuerdos de la Junta Técnica.
- j- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.
- k- Cualquier otra función que le asigne la Junta.

ARTICULO 13: Son funciones del Secretario de Actas y Correspondencia, las siguientes:

- a- Preparar las convocatorias a las sesiones citadas por el Presidente, las que se harán por lo menos con cinco (5) días de anticipación,

- salvo que se trate de asuntos de atención urgente.
- b- Distribuir con igual término que las convocatorias, copia del Acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el orden del día a fin de facilitar los debates de la Junta.
 - c- Dar lectura en las sesiones de la Junta Técnica, a los documentos que deban ser del conocimiento de los miembros
 - d- Firmar las Actas de las reuniones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
 - e- Confeccionar las resoluciones, notas y las comunicaciones oficiales de la Junta Técnica que el Presidente deba firmar.
 - f- Recibir y acusar recibo de los documentos y comunicaciones dirigidos a la Junta e informar al Presidente de los que reposen en Secretaría para que determine su curso
 - g- Entregar a los miembros los informes y documentos que soliciten.
 - h- Expedir certificaciones, copias autenticadas de actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos en curso o archivados de la Junta Técnica, si así lo ordenare el Presidente y siempre que no tengan carácter de reserva.
 - i- Desempeñar las demás atribuciones inherentes a su cargo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES

ARTICULO 14: Las decisiones de la Junta Técnica de bienes Raices se tomarán por mayoría relativa, esto es la cantidad de miembros que constituye el quórum, en la sesión que se trate.

ARTICULO 15: Las decisiones finales de la Junta Técnica se adoptarán mediante Resoluciones motivadas que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión.

ARTICULO 16: Las Resoluciones de la Junta Técnica serán notificadas por la Secretaría de Acta y Correspondencia. Las declaraciones o comunicaciones oficiales acerca de las actividades de la Junta Técnica serán dadas a conocer por el Presidente o por quien la Comisión decida.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 17: La Junta Técnica podrá designar comisiones de trabajo para estudiar, examinar o investigar cualquier aspecto que sea de interés para la marcha de la Junta.

ARTICULO 18: Las Comisiones de trabajo que se designen tendrán el plazo que la Junta determine para rendir un informe, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez debido a la complejidad del estudio o por causa justificada.

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

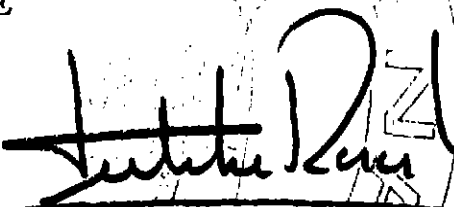
ARTICULO 19: La Junta Técnica de Bienes Raíces se reserva el derecho de subrogar, modificar o interpretar el presente Reglamento, en atención a los propósitos para los cuales ha sido adoptado. Dicha subrogación o interpretaciones entrarán a regir a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución, la cual deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

ARTICULO 20: El presente Reglamento Interno deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces y entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.

Dada en la provincia de Panamá, a los seis días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


TEMISTOCLES ROSAS R.
PRESIDENTE


MELISSA DE LOMEDICO
SECRETARIA

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 255
(De 8 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada "DAMAS DE LA CARIDAD" DE SAN VICENTE DE PAUL, A.L.C. DAVID, representada legalmente por la señora, MARGARITA GOFF DE GOMEZ, mujer, mayor de edad, Panameña, viuda, con cédula de identidad personal N° 4-35-598, con domicilio en Calle D Sur N° 6330, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.